



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0126-2026-A/MPC

Concepción, 21 de mayo de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

VISTO:

El Expediente administrativo N° 4767 de fecha 23 de abril de 2026 presentado por los administrados Don FELIPE ALEJANDRO SALAZAR CIPRIANO y Doña MIRIAM SEGUNDINA ALMONACID ALIAGA, Informe Legal N° 117-2026-MPC-OGAJ de fecha 15 de mayo 2026, suscrito por el Abog. Carlos Enrique Matos Guzmán, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica referente a Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

CONSIDERANDO:

Que en conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31433. Donde señala que las municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, según Ley 27972 ley Orgánica de municipalidades en su Art. II AUTONOMÍA. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias: Artículo 4.- requisitos que deben cumplir los conyugues para solicitar la separación convencional al amparo de la presente Ley los conyugues deben cumplir con los siguientes requisitos:

No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad y carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales o si los hubiera, contar con las Escritura Publica inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.

Que, el artículo 5 – Requisitos de la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documento de identidad y el último domicilio conyugal, con firma y huella digital de cada uno de los conyugues. El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse. a) la solicitud se adjuntan los siguientes documentos:

- Copias Simples y legibles de los documentos de identidad de ambos conyugues;
- Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;
- Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los conyugues, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad;
- Acta o copia certificada de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, so los hubiera.
- Escritura Publica inscrita en los Registros públicos, de separación de patrimonios; o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los Conyugues, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de ganancia; y.
- Escritura Publica inscrita en los Registros públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso.

Que, el Artículo 6 establece: El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única. En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en vías municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos. En la audiencia los conyugues manifiestan o no su voluntad de ratificarse de separación convencional. De ratificarse, el alcalde o notario declara la separación convencional por resolución de alcaldía o por acta notarial, según



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!



corresponda. En caso de inasistencia de uno o ambos conyugues por causa debidamente justificadas, el alcalde o notario convoca a nueva audiencia en un plazo no mayor de quince (15) días. De haber nueva inasistencia de una o ambos conyugues, declara concluido el procedimiento.

Que, el Artículo 7.- DIVORCIO ULTERIOR ESTABLECE. - Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente. (...)

Que, asimismo el artículo 4 del D.S N° 009-2008-JUS, que aprueba el reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notaría, expresa: Artículo 4.- competencia El alcalde distrital o provincial de la Municipalidad acreditada, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley. Entiéndase por domicilio conyugal el último domicilio que compartieron los conyugues, señalado en declaración jurada suscrita por ambos. La solicitud de divorcio ulterior será tramitada ante el mismo notario o alcalde que declarado la separación convencional, de acuerdo a ley.

Que, asimismo, el artículo 10° del D.S N° 009-2008-JUS, que Aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior de las Municipalidad y Notaría expresa: Artículo 10.- Procedimiento el Alcalde o el Notario que recibe la solicitud a que se refiere los artículos 5 de la Ley y 5 y 7 del presente Reglamento verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley dentro del plazo de cinco (5) días de presentada aquella, luego de lo cual, en el plazo de quince (15) días, fija fecha, convoca y realiza la audiencia única prevista única prevista en el artículo 6 de la Ley. De no reunir la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior los requisitos exigidos por los artículos 5 y 6 del presente reglamento no continuará el procedimiento.

Que, mediante Expediente administrativo N° 4626 de fecha 21 de abril de 2026 presentado por los administrados Don Felipe Alejandro Salazar Cipriano y Doña Miriam Segundina Almonacid Aliaga, peticionan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, ante la Municipalidad Provincial de Concepción.

Que, mediante Informe Legal N° 117-2026-MPC-OGAJ, de fecha 15 de mayo de 2026, suscrito por el Abog. Carlos Enrique Matos Guzmán – Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina declarar PROCEDENTE, el trámite de Proceso No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior petitionado por Don Felipe Alejandro Salazar Cipriano y Doña Miriam Segundina Almonacid Aliaga, en consecuencia se notifique a los conyugues para que concurran el día 22 de mayo del 2026 a las 04:00 p.m. en las Instalaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, donde se llevara a cabo la audiencia única a efectos de que los conyugues manifiesten o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de Separación Convencional.

Estando a las atribuciones establecida por Ley, fijadas y reservadas a la alcaldía y establecidos por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con la visación de Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR PROCEDENTE LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE PROCESO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR, PETICIONADO por Don FELIPE ALEJANDRO SALAZAR CIPRIANO y Doña MIRIAM SEGUNDINA ALMONACID ALIAGA de acuerdo al expediente administrativo N° 4626 de fecha 21 de abril del 2026.

ARTÍCULO 2°. – FIJAR FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA ÚNICA, para el día 22 de mayo del 2026 a las 04:00 p.m. en las instalaciones del Despacho de la Oficina General de Asesoría Jurídica, donde se llevará a cabo la Audiencia Única, a efectos de que los conyugues manifiesten o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de Separación Convencional.

ARTÍCULO 3°. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a los interesados y demás áreas que tengan injerencia en el mismo, para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

Prof. Wilson Vidal Escobar
ALCALDE



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!